Comodoro Rivadavia, tres de marzo de 2008.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: “S. Y., H. y R., D. P. c/ PROVINCIA DEL CHUBUT y otra s/ ACCION DE AMPARO”, Expte. Nº 16.646/2007.-

I) Que, a fs. 1810/1812, la parte actora interpone recurso de reposición contra la providencia de fs. 1800, de fecha veinticinco de febrero de 2008 que difiere al momento de la sentencia el tratamiento de la nulidad planteada con respecto a la pericia llevada a cabo por el Ing. M. P., solicita que se revoque el mismo, se declare la nulidad de la pericia de ingeniería y se designe nuevo perito imparcial para que lleve a cabo un nuevo dictamen.-

Que, el recurso de reposición constituye el remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsane por contrario imperio, los agravios que aquella pudo haber inferido (Palacio –Der. Proc. Civ., V, pág. 51).-

Que, los arts. 238 y 273 del Código de Procedimientos determinan el ámbito de extensión del recurso de revocatoria, comprendiendo únicamente las providencias simples. En el caso de los tribunales colegiados el límite del recurso lo constituyen las providencias suscriptas por el Presidente de dicho tribunal.-

Su procedencia ha sido admitida para el supuesto en que se hubiesen violado formas sustanciales del juicio que pudieren afectar el derecho de defensa o se tratare de enmendar algún error de hecho (cfme. LL. 1987-a, 670; LL. 123-977), situación que no se verifica en la especie toda vez que no se le ha denegado al recurrente el derecho que pretende; la providencia recurrida postergó tan solo la decisión para una etapa procesal ulterior.-

No siendo atendible lo expresado por la actora y teniendo en cuenta que no existe garantías constitucionales que podrían verse afectadas, corresponde rechazar el recurso de reposición interpuesto por la actora a fs. 1810/1812.-

Por tratarse de una resolución dictada de oficio, no se imponen costas.-

Por ello, la Sala A de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1).- Rechazar el recurso de reposición interpuesto a fs. 1810/1812 por la parte actora.-

2).- No se imponen costas por tratarse de una resolución dictada de oficio.-

3).- Regístrese, notifíquese.-

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse inhibida de actuar la Sra. Juez de Cámara, Dra. Silvia N. Alonso de Ariet y concordar en la solución del caso (arts. 1, 2, 3 y 5 de la Ley 4550, modif. de la Ley 1130).

Fdo: Julio Antonio Alexandre –Presidente-; Fernando Nahuelanca –Juez de Cámara-.----------

REGISTRADA BAJO EL N° 023 DEL AÑO 2008
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS